



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220084700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

TERCERO: Intégrese como litisconsorte necesario de la pasiva a la señora LUISA FERNANDA OSPINA SOLER, con fundamento en lo estatuido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

CUARTO: Señale en las pretensiones y hechos de la demanda con claridad la causal de restitución invocada, si fuere la mora en el pago del canon de arrendamiento, indicar de manera clara y detalla cada concepto que se adeuda y desde que fecha se incurrió en la mora.

QUINTO: Excluir la pretensión II.2. de la demanda, tenga en cuenta que al tratarse de un proceso de restitución de inmueble, las pretensiones tendientes a reclamar cláusulas de incumplimiento, no son procedentes al no ser un trámite de naturaleza ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 30 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA